

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00700 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Indique la dirección de notificación física y electrónica del representante legal de la sociedad demandada (art. 82, numeral 10 ejusdem).

2. Se asegura en la Demanda que YESSENIA MILDRETH VÁSQUEZ LÓPEZ actúa en calidad de “hijastra” o “hija de crianza” del señor ALBERTO ARENAS PEÑA. No obstante lo anterior, dentro del plenario NO obra prueba si quiera sumaria de la mencionada calidad en que YESSENIA MILDRETH VÁSQUEZ LÓPEZ reclama daños y perjuicios morales como consecuencia de las presuntas lesiones sufridas por ALBERTO ARENAS PEÑA, En consecuencia, los Demandantes deberán aportar prueba si quiera sumaria de la calidad de “hijastra” o “hija de crianza” en que actúa YESSENIA MILDRETH VÁSQUEZ LÓPEZ dentro de la acción verbal de responsabilidad civil extracontractual en contra de TRANSPORTE Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. – BERLINASTUR S.A.

3. Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de la misma y sus anexos a la demandada TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A BERLINASTUR S.A. (artículo 6 Ley 2213 de 2022).

Allegue con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió a la referida demandada copia de dicho memorial y sus anexos por el canal digital previsto para recibir notificaciones

4. Corrija la sumatoria de los perjuicios reclamados en el acápite de juramento estimatorio (artículo 206 del C.G.P.)

5. Aclare y corrija en el capacite introductor si la presente acción se inicia en virtud del accidente donde falleció la señora Luz Dary López Cárcamo (q.e.p.d.) el 21 de noviembre de 2021, o por el accidente de tránsito donde resultó lesionado el señor Alberto Arenas Peña.

6. Corrija en el acápite introductorio y en los hechos el número de placa del vehículo donde se desplazaba el señor Alberto Arenas Peña.

7. Corrija y aclare en el acápite de pretensiones el valor de los perjuicios morales reclamados por YESSENIA MILDRETH VASQUEZ LOPEZ, como quiera que en el juramento estimatorio y en la diligencia de conciliación extraprocesal se señaló por la suma de \$5.451.156,00 y no por \$18.170. 520,00.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca70eb3f19b6a19de44e282ef7eba61e8e2e2cfc356197437f601886bb67f096**

Documento generado en 31/08/2022 06:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>